



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 42-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas veinte y dos minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día uno de marzo del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del señor _____ petición que fue admitida e identificada con la referencia administrativa número cuarenta y dos- dos mil diecinueve, mediante el cual solicitó: Libre oficio al señor Director General de Transporte Terrestre, a fin de que remita en fotocopias certificadas la información pública actualizada a la presente fecha de la ruta AB308XOSM. 1. Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 2. Nombre del prestatario del servicio. 3. Número de placas asignadas. 4. Capacidad técnica de la ruta. 5. Capacidad de operación. 6. Capacidad de Reserva. 7. Clase de servicio. 8. Horarios de operación. 9. Itinerario. 10. Frecuencia. 11. Tarifa autorizada para esta clase de servicio. 12. Recorrido autorizado. 13. Listado de Paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retorno. 14. Fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública. 15. Fecha del último cambio de incorporación de unidades a esta clase de servicio. 16. Cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta. 17. ¿Para este tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? 18. ¿Cómo debe de ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad? 19. Cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad

establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Transporte Terrestre, ha efectuado una búsqueda exhaustiva en el Maestro de Rutas, y siendo esta la única oficina administrativa competente en el Viceministerio de Transporte para este tipo de registros; mediante oficio sin referencia de fecha 08 de marzo del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, ha expresado que no existen la ruta con código AB308XOSM por lo que no es posible acceder a lo peticionado.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) En virtud de lo expresado por la DGTT, confirmase la Inexistencia de la información concerniente a la ruta AB308XOSM.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.